

El marc (a)constitucional del debat sobre la secessió de Quebec

2ª Part: Marc normatiu

Degut a nombroses peticions, y també a les repetides comparacions que se fan des de els més diversos àmbits entre el cas basc y el de Quebec, incloem a continuació un apèndix normatiu del procés de la província canadenca que pot ajudar a entendre el tema. A la primera part (Nº 22 de *Pàgines de opinió*) oferim un ampli estudi realitzat per Pablo Pérez Tremps, on s'analitza tot el procés independentista que s'ha viscut a Quebec, des dels anys 60 fins l'actualitat.

APÉNDICE NORMATIVO

- Ley (federal) por la que se da efecto a la exigencia de claridad formulada por el Tribunal Supremo de Canadá en su dictamen sobre la Remisión relativa a la secesión de Quebec (*Clarity Act*, N° 26 de 2000, sancionada el 29 de junio de 2000).
- Ley sobre el ejercicio de los derechos fundamentales y las prerrogativas del pueblo y del Estado de Quebec, de 13 de diciembre de 2000.

Ley por la que se da efecto a la exigencia de claridad formulada por el Tribunal Supremo de Canadá en su dictamen sobre la Remisión relativa a la secesión de Quebec
(*Ley de Clarificación, N° 26 de 2000, sancionada el 29 de junio de 2000*)

PREÁMBULO

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo de Canadá ha confirmado que ni la Asamblea Nacional, ni un parlamento o gobierno de Quebec disponen del derecho a

proceder unilateralmente a la secesión de Quebec del Canadá, sea de acuerdo con el Derecho Internacional, sea basándose en la Constitución de Canadá;

Que cualquier propuesta de desmembramiento de un Estado democrático constituye una cuestión extremadamente grave y es de una importancia fundamental para el conjunto de sus ciudadanos;

Que el gobierno de una provincia de Canadá tiene derecho a consultar a su población mediante referéndum sobre cualquier materia y a decidir el texto de la pregunta referendaria;

Que el Tribunal Supremo de Canadá ha declarado que los resultados de un referéndum sobre la secesión de una provincia de Canadá no pueden considerarse la expresión de una voluntad democrática que cree la obligación de entablar negociaciones que puedan llevar a la secesión, a menos que carezcan de cualquier ambigüedad tanto por lo que respecta a la pregunta formulada como al apoyo recibido;

Que ha declarado que el principio democrático significa algo más que la simple regla de la mayoría, que sería necesaria una mayoría clara a favor de la secesión para que nazca la obligación de negociar la secesión y que debe determinarse si concurre

una mayoría clara en sentido cualitativo, en cada caso;

Que el Tribunal ha confirmado que en Canadá, la secesión de una provincia, para ser legal, requeriría una reforma de la Constitución de Canadá, que una modificación de ese tipo exigiría necesariamente negociaciones sobre la secesión en las que participarían en especial los gobiernos del conjunto de las provincias y de Canadá, y que estas negociaciones estarían regidas por los principios del federalismo, de la democracia, del constitucionalismo y de la primacía del derecho, así como de la protección de las minorías;

Que, teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo de Canadá ha concluido que corresponde a los representantes elegidos determinar en qué consisten una pregunta y una mayoría claras en el marco de un referéndum sobre la secesión celebrado en una provincia, la Cámara de los Comunes, única institución política elegida para representar al conjunto de los canadienses, tiene un importante papel que desempeñar de cara a determinar en qué consisten una pregunta y una mayoría lo suficientemente claras como para que el Gobierno de Canadá entable negociaciones sobre la secesión de una provincia de Canadá;

Que el Gobierno de Canadá no debe entablar

ninguna negociación que pueda conducir a la secesión de una provincia de Canadá y, por tanto, a la retirada de la nacionalidad y a la anulación de otros derechos de los que gozan, a título de canadienses de pleno derecho, los ciudadanos de Canadá que residen en la provincia, a menos que la población de la misma haya declarado claramente y de forma democrática que quiere que la provincia se secesione de Canadá;

Su Majestad, a propuesta y con el consentimiento del Senado y de la Cámara de los Comunes de Canadá, aprueba:

Art. 1.1. Examen de la pregunta por los Comunes. En los treinta días siguientes al depósito en la asamblea legislativa de una provincia, o a cualquier otra comunicación oficial, por parte del gobierno de esa provincia, del texto de una pregunta que pretenda someter a sus electores en el marco de un referéndum sobre un proyecto de secesión de la provincia de Canadá, la Cámara de los Comunes examinará la pregunta y determinará, mediante resolución, si la pregunta es clara.

2. *Prórroga del plazo.* Si coincide, total o parcialmente, con la celebración de unas elecciones generales de los diputados de la Cámara de los Comunes, el plazo mencionado en el párrafo 1 se prorrogará por cuarenta días.

3. *Factores que hay que tener en cuenta.* En el marco del examen de la claridad de la pregunta referendaria, la Cámara de los Comunes determinará si la pregunta permite a la población de la provincia declarar claramente si quiere o no que ésta deje de formar parte de Canadá y se convierta en un Estado independiente.

4. *Ausencia de expresión clara de la voluntad.* Para la aplicación del párrafo 3, la pregunta referendaria no permitiría a la población de la provincia declarar claramente que quiere que ésta deje de formar parte de Canadá en los casos siguientes:

- a. si comporta esencialmente un mandato para negociar sin pedir a la población de la provincia que declare directamente si quiere que la provincia deje de formar parte de Canadá;
- b. si, además de la secesión de la provincia de Canadá, ofrece otras posibilidades, en especial un acuerdo político o económico con Canadá, que hagan ambigua la expresión de la voluntad de la población de la provincia en cuanto a saber si ésta debería dejar de formar parte de Canadá.

5. *Opiniones que hay que tener en cuenta.* En el marco del examen de la claridad de la pregunta referendaria, la Cámara de los Comunes tendrá en cuenta la opinión de todos los partidos políticos representados en la asamblea legislativa de la

provincia cuyo gobierno propone la celebración del referéndum sobre la secesión, las resoluciones o declaraciones oficiales de los gobiernos o asambleas legislativas de las provincias y territorios de Canadá, las resoluciones o declaraciones oficiales del Senado, las resoluciones o declaraciones oficiales de los representantes de los pueblos autóctonos de Canadá, en particular de los de esa provincia, y cualquier otra opinión que estime pertinente.

6. Ninguna negociación en caso de ambigüedad de la pregunta. El Gobierno de Canadá no entablará ninguna negociación sobre las condiciones en las cuales una provincia podría dejar de formar parte de Canadá si la Cámara de los Comunes concluye, conforme al presente artículo, que la pregunta referendaria no es clara y, por tanto, no permitiría a la población de la provincia declarar claramente si quiere o no que ésta deje de formar parte de Canadá.

Art. 2.1. Voluntad clara de proceder a la secesión: examen por los Comunes. En el caso de que el gobierno de una provincia, después de la celebración de un referéndum sobre un proyecto de secesión de ésta del Canadá, pretenda entablar negociaciones sobre las condiciones en las que la provincia podría dejar de formar parte de Canadá, la Cámara de los Comunes, salvo que haya concluido conforme al artículo 1 que la pregunta referendaria no era clara, procederá a un examen y, mediante

acuerdo, determinará si, en el caso concreto, una mayoría clara de la población de la provincia ha declarado claramente que quiere que ésta deje de formar parte de Canadá.

2. Factores que hay que tener en cuenta. En el marco del examen tendente a determinar si una mayoría de la población de la provincia ha declarado claramente que quiere que ésta deje de formar parte de Canadá, la Cámara de los Comunes tomará en consideración:

- a. La importancia de la mayoría de votos válidamente emitidos a favor de la propuesta de secesión;
- b. el porcentaje de electores admitidos que hayan votado en el referéndum;
- c. cualesquiera otros factores o circunstancias que estime pertinentes.

3. Opiniones que hay que tener en cuenta. En el marco del examen tendente a determinar si una mayoría clara de la población de la provincia ha declarado claramente que quiere que ésta deje de formar parte de Canadá, la Cámara de los Comunes tendrá en cuenta las opiniones de todos los partidos políticos representados en la asamblea legislativa de la provincia cuyo gobierno ha propuesto la celebración del referéndum sobre la secesión, las resoluciones o declaraciones oficiales de los gobiernos o asambleas legislativas de las provincias

y territorios de Canadá, las resoluciones o declaraciones oficiales del Senado, las resoluciones o declaraciones oficiales de los representantes de los pueblos autóctonos de Canadá, en particular los de esa provincia, y cualquier otra opinión que estime pertinente.

4. Negociaciones solo en caso de voluntad clara. El Gobierno de Canadá no entablará ninguna negociación sobre las condiciones en las que la provincia podría dejar de formar parte de Canadá a menos que la Cámara de los Comunes concluya, conforme al presente artículo, que una mayoría clara de la población de esa provincia ha declarado claramente que quiere que ésta deje de formar parte de Canadá.

Art. 3.1. Reforma constitucional. Se entiende que no existe, de acuerdo con la Constitución de Canadá, derecho alguno a efectuar unilateralmente la secesión de una provincia de Canadá y que, por tanto, la secesión de una provincia de Canadá requeriría la reforma de la Constitución de Canadá, concluidas las negociaciones en las que participarían, en especial, los gobiernos del conjunto de las provincias y de Canadá.

2. Reserva. Ningún ministro puede proponer una reforma de la constitución que conduzca a la secesión de una provincia de Canadá a menos que el Gobierno de Canadá haya tratado, en el marco

de negociaciones, las condiciones de secesión aplicables en cada caso, en especial el reparto del activo y del pasivo, cualquier modificación de las fronteras de la provincia, los derechos, intereses y reivindicaciones territoriales de los pueblos autóctonos de Canadá y la protección de los derechos de las minorías.

Ley sobre el ejercicio de los derechos fundamentales y las prerrogativas del pueblo y del Estado de Quebec

de 13 de diciembre de 2000⁵⁴

PREÁMBULO

Considerando que el pueblo de Quebec, mayoritariamente de lengua francesa, tiene características propias y muestra una continuidad histórica enraizada en su territorio sobre el que ejerce sus derechos a través de un Estado nacional moderno dotado de un Gobierno, de una Asamblea Nacional y de tribunales independientes e imparciales;

⁵⁴ L.R.Q., cap. E-20.2. Este texto es el texto consolidado según la Ley de refundición de las leyes y reglamentos (R-3). Esta consolidación, formalmente, tal y como establece la Disposición Derogatoria, supone solo la derogación del art. 14 originario, que establecía la entrada en vigor de la ley. En su nacimiento, esta ley era la Ley n° 46 del 2000.

Considerando que el Estado de Quebec está fundado sobre bases constitucionales que ha enriquecido a lo largo de los años mediante la adopción de varias leyes fundamentales y por la creación de instituciones democráticas que le son propias;

Considerando el ingreso de Quebec en la Federación canadiense en 1867;

Considerando el decidido compromiso de Quebec de respetar los derechos y libertades de la persona;

Considerando la existencia en el seno de Quebec de las naciones abenaqui, algonquina, attikamek, cri, hurona, innu, malecita, micmac, mohawk, naskapi e inuit y los principios asociados a este reconocimiento enunciados en la resolución de la Asamblea Nacional de 20 de marzo de 1985, en especial su derecho de autonomía en el seno de Quebec;

Considerando la existencia de una comunidad de Quebec de lengua inglesa que disfruta de derechos consagrados;

Considerando que Quebec reconoce la aportación de los hombres y mujeres de Quebec de todos los orígenes a su desarrollo;

Considerando que la Asamblea Nacional está compuesta por diputados elegidos por sufragio

universal por el pueblo de Quebec y que fundamenta su legitimidad en este pueblo, del que constituye su único órgano legislativo propio;

Considerando que corresponde a la Asamblea Nacional, en tanto que depositaria de los derechos y poderes históricos e inalienables del pueblo de Quebec, defenderlo contra cualquier intento de privarle de ellos y de atentar contra los mismos;

Considerando que la Asamblea Nacional no se ha adherido a la Ley Constitucional de 1982, aprobada a pesar de su oposición;

Considerando que Quebec se enfrenta a una política del Gobierno federal tendente a cuestionar la legitimidad, la integridad y el buen funcionamiento de sus instituciones democráticas nacionales, en especial mediante la aprobación y la proclamación de la ley que da efecto a la exigencia de claridad formulada por el Tribunal Supremo de Canadá en su dictamen sobre la Remisión relativo a la secesión de Quebec (Ley de Canadá n° 26 de 2000).

Considerando que procede reafirmar el principio fundamental en virtud del cual el pueblo de Quebec es libre de asumir su propio destino, de determinar su estatuto político y de asegurar su desarrollo económico, social y cultural;

Considerando que, en el pasado, este principio se ha aplicado en varias ocasiones, más en particular con motivo de los referéndum realizados en 1980, 1992 y 1995;

Considerando el Dictamen consultivo emitido por el Tribunal Supremo de Canadá el 20 de agosto de 1998 y el reconocimiento por el Gobierno de Quebec de su importancia política;

Considerando que es necesario reafirmar los logros colectivos del pueblo de Quebec, las responsabilidades del Estado de Quebec así como los derechos y las prerrogativas de la Asamblea Nacional en relación con cualquier cuestión relativa al futuro de este pueblo;

EL PARLAMENTO DE QUEBEC DECRETA LO QUE SIGUE:

CAPÍTULO I. DEL PUEBLO DE QUEBEC

Art. 1. Derecho a disponer de sí. El pueblo de Quebec puede, de hecho y de derecho, disponer de sí mismo. Es titular de los derechos reconocidos universalmente en virtud del principio de igualdad de derechos de los pueblos y de su derecho a disponer de ellos mismos.

Art. 2. Derecho de libre elección. El pueblo de

Quebec tiene el derecho inalienable de elegir libremente el régimen político y el estatuto jurídico de Quebec.

Art. 3. Ejercicio del derecho de libre elección. El pueblo de Quebec determina solo, por medio de las instituciones políticas que le pertenecen en propiedad, las modalidades de ejercicio de su derecho a elegir el régimen político y el estatuto jurídico de Quebec

Validez. Cualquier condición o modalidad de ejercicio de este derecho, en especial la consulta al pueblo de Quebec mediante un referéndum, solo tendrá efecto si está determinada de acuerdo con el primer apartado.

Art. 4. Mayoría de votos exigida. Cuando el pueblo de Quebec es consultado a través de un referéndum celebrado de acuerdo con la Ley de consulta popular (nº C-64.1), la opción ganadora es la que obtiene la mayoría de votos declarados válidos, es decir, el 50% más uno de los votos.

CAPÍTULO II. DEL ESTADO NACIONAL DE QUEBEC

Art. 5. Legitimidad del Estado. El Estado de Quebec fundamenta su legitimidad en la voluntad del pueblo que habita su territorio.

Expresión de la voluntad del pueblo. Esta voluntad se manifiesta a través de la elección por sufragio universal de diputados a la Asamblea Nacional, con voto igual y escrutinio secreto en virtud de la Ley Electoral (nº E-3.3) o mediante referéndum realizados en virtud de la Ley sobre consulta popular (nº C-64.1).

Condición de elector. La condición de elector se establece de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral.

Art. 6. Soberanía del Estado. El Estado de Quebec es soberano en las materias de su competencia según las leyes y las convenciones de naturaleza constitucional.

Titularidad de derechos en nombre del pueblo. Ostenta, asimismo, en nombre del pueblo de Quebec cualquier derecho establecido en su favor en virtud de una convención o de una obligación constitucional.

Deber del Gobierno. El Gobierno tiene el deber de apoyar el ejercicio de estas prerrogativas y de defender siempre y en todo lugar su integridad, incluida en la escena internacional.

Art. 7. Libertad de obligarse. El Estado de Quebec es libre de obligarse por cualquier tratado, convenio

o acuerdo internacional que afecte a su competencia constitucional.

Consentimiento requerido. En las materias de su competencia, ningún tratado, convenio o acuerdo puede obligarle salvo que se haya manifestado formalmente su consentimiento a comprometerse mediante un pronunciamiento de la Asamblea Nacional o del Gobierno según las disposiciones legales.

Relaciones internacionales. Puede, asimismo, en materias de su competencia, establecer y mantener relaciones con Estados extranjeros y organizaciones internacionales y asegurar su representación en el exterior de Quebec.

Art. 8. Lengua oficial. El francés es la lengua oficial de Quebec.

Deberes y obligaciones. Los deberes y obligaciones vinculados a este estatuto o que deriven del mismo están establecidos por la Carta de la lengua francesa.

Valores que hay que respetar. El Estado de Quebec debe favorecer la calidad y la difusión del idioma francés. Persigue estos objetivos con un espíritu de justicia y de apertura, en el respeto a los derechos consagrados de la comunidad de expresión inglesa de Quebec.

CAPÍTULO III. DEL TERRITORIO DE QUEBEC

Art. 9. *Modificación del territorio.* El territorio de Quebec y sus fronteras solo pueden modificarse con el consentimiento de la Asamblea Nacional.

Integridad territorial. El Gobierno debe velar por el mantenimiento y el respeto a la integridad territorial de Quebec.

Art. 10. *Poderes del Estado.* El Estado de Quebec ejerce en su territorio y en nombre del pueblo de Quebec todos los poderes ligados a su competencia y al dominio público de Quebec.

Competencias del Estado. El Estado puede organizar, desarrollar y administrar este territorio y más particularmente confiar la administración delegada a las entidades locales o regionales por él habilitadas, de acuerdo siempre con la ley. Favorece la asunción de su desarrollo por las colectividades locales y regionales.

CAPÍTULO IV.- DE LAS NACIONES AUTÓCTONAS DE QUEBEC

Art. 11.- *Derechos de las naciones autóctonas.* El estado de Quebec reconoce, en el ejercicio de sus competencias constitucionales, los derechos existentes –ancestrales o derivados de acuerdos– de las naciones autóctonas de Quebec.

Art. 12. Relaciones con estas naciones. El Gobierno se compromete a promover el establecimiento y el mantenimiento de relaciones armoniosas con estas naciones, y a favorecer su desarrollo así como la mejora de sus condiciones económicas, sociales y culturales.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Art. 13. No ingerencia. Ningún otro parlamento ni gobierno puede reducir los poderes, la autoridad, la soberanía, la legitimidad de la Asamblea Nacional, ni constreñir la voluntad democrática del pueblo de Quebec para disponer él mismo de su futuro.

Art. 14. Omisís⁵⁵

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. De acuerdo con el art. 9 de la Ley sobre refundición de las leyes y los reglamentos (nº R-3), la Ley nº 46 de 2000, tal y como estaba en vigor el 1 de abril de 2001, con excepción del art. 14, queda derogada a partir de la entrada en vigor de la Ley refundida nº E-20.2.

⁵⁵ El texto de este precepto previo a la consolidación de la ley era: "Las previsiones de esta ley entrarán en vigor en la fecha que determine el Gobierno".

FUNDACIÓ CARLES PI i SUNYER
D'ESTUDIS AUTONÒMICS i LOCALS

La Fundació Carles Pi i Sunyer de Estudios Autonómicos y Locales es una entidad nacida del impulso de un conjunto de autoridades locales de Cataluña. Tiene una vocación abierta y plural, e integra en su patronato personas procedentes de ámbitos e instituciones diversas.

La Fundació opera como un espacio de discusión, elaboración y difusión de ideas en los ámbitos del gobierno y la gestión de los municipios y las comunidades autónomas.

Los trabajos y actividades de la Fundació integran perspectivas diversas, desde el derecho, la ciencia política, la gestión pública y la economía pública, y recogen aportaciones del mundo académico catalán, español e internacional, así como de cargos políticos y profesionales de la administración pública.

La Fundació ha establecido convenios y acuerdos con diferentes instituciones públicas, universidades y centros de investigación, con los que desarrolla proyectos en común.

PATRONATO

Ajuntament de Barcelona
Ajuntament de Girona
Ajuntament de Lleida
Ajuntament de Tarragona
Diputació de Barcelona
Mancomunitat de Municipis de l'Àrea Metropolitana
de Barcelona
Ministerio de Administraciones Públicas

Josep M. Ainaud de Lasarte

Enric Argullol Murgadas

Josep M. Bricall Masip

Francesc Caminal i Badia

Jaume Galofré i Crespi

Pere Grases González

Joan B. Isart i López

Ernest Maragall i Mira

Pasqual Maragall i Mira

Manuel Mas i Estela

José M^a Mena Álvarez

Josep Montilla Aguilera

Ramon Mullerat i Balmaña

Joaquim Nadal i Farreras

David Pérez Maynar

Carles Pi-Sunyer i Arguimbau

Carolina Pi-Sunyer i Cuberta

Núria Pi-Sunyer i Cuberta

Oriol Pi-Sunyer i Cuberta

Antoni Serra i Ramoneda

Jordi Solé Tura

Guillem Vidal i Andreu

Eulàlia Vintró i Castells

Presidente: *Àngel Garcia i Fontanet*

Vicepresidente: *Antoni Castells i Oliveres*

Secretario: *Josep M. Socías i Humbert*

Directora: *Meritxell Batet i Lamaña*

ACTIVIDADES

Seminarios de trabajo

Reuniones intensivas de discusión e intercambio entre expertos.

Presentaciones técnicas

De experiencias de gestión y de investigaciones académicas.

Jornadas, Conferencias y Mesas Redondas

Sesiones abiertas de divulgación y debate.

Premio Carles Pi i Sunyer

Anualmente se convocará sobre temas que se consideren de actualidad dentro del marco de los estudios autonómicos y locales.

SERVICIOS

Banco de Buenas Prácticas

Identifica, sistematiza y difunde experiencias innovadoras de gobierno y gestión en los municipios y las comunidades autónomas.

Observatorio del Gobierno Local

Elaboración de una Encuesta a los Municipios de Cataluña para cubrir el déficit de información existente sobre la realidad municipal.

Fondo documental

La Fundación recoge documentación sobre gobierno local, autonomías y federalismo. Este fondo documental es consultable a través de nuestra página web.

loc@l

Lista de correo electrónico sobre gobierno local, federalismo y autonomías. Para suscribirse y para difundir mensajes en la lista hay que enviar un correo a <local@pisunyer.org>

Arxiu Carles Pi i Sunyer

Archivo particular de Carles Pi i Sunyer sobre Guerra Civil y el exilio: correspondencia y documentos de la época.

PUBLICACIONES

Informes Pi i Sunyer

Estudios en profundidad que analizan el estado de la cuestión en materias como el gobierno local, comunidades autónomas o justicia, y realizan propuestas en función de estos análisis.

Estudis

Trabajos de investigación de carácter monográfico impulsados por la Fundación.

Documents Pi i Sunyer

Compilaciones de textos, ponencias y artículos de interés para gobiernos locales y autonómicos. Darán a conocer también tesis, tesinas y trabajos de investigación académica sobre la materia.

Punts de Vista

Textos breves que presentan visiones críticas y propuestas sustantivas dirigidas a renovar la política y la gestión en los gobiernos territoriales.

Notes de Treball

Documentos de síntesis de los Seminarios de trabajo realizados en la Fundación.

Quaderns de l'Arxiu Pi i Sunyer

Recogen originales del Archivo Pi i Sunyer en ediciones críticas, así como investigaciones sobre la Guerra Civil, el exilio y el primer franquismo.

Documents d'Història

Serie Segunda República

Serie Exilio

Serie Franquismo

Informes Pi i Sunyer

Informe Pi i Sunyer sobre Gobierno Local en España. *Francisco Longo* (dir.)

Informe Pi i Sunyer sobre Gobierno Local en las democracias avanzadas. *Francisco Longo* (dir.) (AGOTADO)

Informe Pi i Sunyer sobre Comunidades Autónomas 1995-1996. *Manuel Ballbé, Joaquim Ferret* (dirs.)

Informe Pi i Sunyer sobre la Justicia en Cataluña (versión en catalán y castellano). *Jaume Galofré* (dir.)

Informe Pi i Sunyer sobre l'Administració de la Generalitat de Catalunya

Informe Pi i Sunyer sobre l'ampliació de competències municipals

Informe Pi i Sunyer sobre el desarrollo autonómico y la incorporación de los principios de la Unión Europea. *Jaume Galofré* (coord.)

Documents

1. Regiones y ciudades ante la Unión Europea
2. La Llei Municipal de Catalunya de 1934
3. El acceso de los Entes Locales al Tribunal Constitucional y la protección de la Autonomía Local
4. Nuevas orientaciones en Política y Gestión Urbana
5. Federalismo y subsidiariedad en Italia (AGOTADO)
6. Estratègies per al desenvolupament econòmic i social en l'àmbit local
7. Optimizar la organización municipal
8. Mediació i resolució alternativa de conflictes als municipis (AGOTADO)
9. El nuevo ordenamiento de las autonomías locales en Italia: entre continuidad y reforma
10. Informe mundial y Declaración de Berlín sobre el futuro urbano. Urban 21 (AGOTADO)
11. Técnicas de gestión de calidad en la Administración Pública: CAF. El Marco Común de Evaluación
12. La Gestión Pública Intergubernamental en la Unión Europea

13. Conferencia de Riga sobre la democracia local en los albores del siglo XXI
14. Los altos cargos: entre la política y la administración
15. Evaluación sobre la corrupción en España
16. Las actuaciones municipales en Cataluña en el ámbito de la inmigración
17. La política báltica de la Unión Europea. El caso de Kaliningrado
18. La Reforma de la Organización Territorial de la Administración del Estado Portugués
19. La participación de los ciudadanos en la vida pública local
20. La reforma constitucional del sistema regional italià
21. Jornada sobre la corrupción en España, hoy. Situación y expectativas
22. Ética pública en el nivel local. Paquete de iniciativas modelo
23. Propuesta de indicadores básicos de gestión de servicios públicos locales
24. La mediació comunitària: municipi, comunitat i conflicte
25. Criterios para detectar buenas prácticas locales
26. La ética pública en el ámbito local

Punts de Vista

1. Fortalecer la conciencia de comunidad: ¿qué rol para los gobiernos locales? Frank Benest
2. Notas sobre el principio de subsidiariedad y el gobierno local. *Luciano Parejo*
3. El futur dels ajuntaments: vuit visions. *Varios autores*
4. Vint anys d'ajuntaments democràtics: opinions a la premsa. *Varios autores*
5. El dictamen sobre la secesión de Quebec: un comentario. *Carmen Chacón i Agustín Ruiz Robledo*
6. Marketing de servicios municipales. *Toni Puig*
7. La Carta municipal de Barcelona en la reforma del Régimen Local. *Tomàs Font*
8. L'accés dels estrangers no comunitaris a la funció pública local: un canvi cap a la igualtat. *Francesc Consuegra*
9. Cargos locales y derecho fundamental a la participación política. *Enrique Belda Pérez-Pedrero (AGOTADO)*

10. La Llei Orgànica d'Universitats: quina aportació al futur de la universitat? *Eva Pons*
11. El conflicte d'Orient Mitjà: població, territori i poder polític. *Pere Vilanova*
12. Estabilitat pressupostària, autonomia i finançament de la inversió pública. *Antoni Castells*
13. El nacimiento de la Corte Penal Internacional. *Antoni Pigrau Solé*
14. Reflexiones a propósito de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. *Víctor Ferreres*
15. La resistencia de la economía palestina. *Salah Jamal*
16. La reforma de l'organització comarcal de Catalunya. *Robert Casadevall i Camps*
17. Poesía y Derecho Constitucional: una conversación. *Peter Häberle y Hèctor López Bofill*
18. Les infraccions massives i el seu procediment sancionador. *Jaume Galofré i Crespi*
19. Notes sobre la situació penitenciària a Catalunya. *Miguel Ballabriga Alea*
20. Planificación urbanística y aeropuertos de interés general. Reflexiones acerca de la intervención de los municipios en la planificación aeroportuaria. *Bernardo Sánchez Pavón*

Estudis

1. La Provincia en el Estado de las Autonomías. *Varios autores*
2. Gestió pública del turisme. Manual per a les administracions locals de les zones interiors. *Joan Cals* (dir.)
3. El Consell Tributari Municipal de Barcelona. *Varios autores*
4. Gobierno local y modelo gerencial. Reflexiones y propuestas para fortalecer la función directiva en los municipios. *Varios autores*
5. Los retos de la Justicia en el siglo XXI. Reflexiones sobre la situación actual y las perspectivas de futuro del Poder Judicial. *Varios autores*
6. El "model europeu" de cohesió econòmica i social. *Varios autores*
7. Jornades sobre el model d'organització territorial de Catalunya
8. Inmigración y Política urbana en la Región Metropolitana de Barcelona. *Eduard Rodríguez Villaescusa* (AGOTADO)

9. Els menors immigrants en desemparament a Catalunya. *Eliseo Aja, David Moya (dirs.)*
10. La pluralitat i diversitat en la gestió dels serveis públics locals
11. Urbanisme i habitatge com a eines de desenvolupament sostenible. *Varios autores*
12. Globalización, Gobernanza e Identidades. *Varios autores*

Notes de Treball

1. Las Administraciones Locales ante el futuro Estatuto de la Función Pública
2. Proyecto de Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa
3. Las Administraciones Locales ante la modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
4. Indicadores de Gestión para las Entidades Públicas
5. L'aplicació de la Llei de la intervenció integral de l'administració ambiental
6. Contratación pública local: propuestas de reforma
7. La Mediació Comunitària als Estats Units
8. Gobernabilidad Local y Participación Ciudadana
9. Grans Ciutats: La Carta Municipal de Barcelona
10. Municipis i Urbanisme. Tertúlies locals núm. 2

Papers de Recerca

1. La cooperación transestatal entre autoridades regionales y locales. *Neus Gómez*
2. La descentralización en Barcelona y Birmingham. *Moisés Amorós*
3. La devolution en el Reino Unido: Gales, Escocia e Irlanda del Norte. *Neus Oliveras*
4. Gobierno Local y desarrollo en Suecia: el caso del Condado de Västerbotten. *Pedro Luis Pérez Guerrero*
5. Reflexiones sobre la moción de censura al alcalde: evolución, comportamientos y regulación actual.
J. L. Martínez-Alonso Camps i Jaume Magre Ferran

EuropaFutura.org

0. La participación de las regiones en Europa
1. Perspectivas actuales del proceso de integración europea
2. La Convención y la reforma institucional de la Unión Europea
3. La delimitación de competencias entre la Unión y los estados, con especial consideración al nivel regional
5. Las posiciones políticas en el debate sobre el futuro de la UE en la Convención

Fuera de colección

Anuario de Hacienda Local. 1998

Indicadors de gestió per a les entitats públiques

Documents AECA: Principis de comptabilitat de Gestió, núm. 16.

Barcelona: Gobierno y Gestión de la Ciudad

Editado y distribuido por Ediciones Díaz de Santos, tel. 91-431 24 82.

Las balanzas fiscales de las Comunidades Autónomas (1991-1996)

Varios autores

La Carta Municipal de Barcelona y el ordenamiento local

Alfredo Galán Galán

Convivència, Seguretat i Justícia a Barcelona

Joan Clos, alcalde de Barcelona

Poder local y guetos urbanos

Juli Ponce Solé

Reflexions al voltant de la Llei electoral catalana

Coeditado con el ICPS

DISTRIBUCIÓN Y VENTA

- Las publicaciones se encuentran en las principales librerías de España; entre otras, en Barcelona:
 - En la Llibreria de la Diputació (C/ Londres, 55. Barcelona, tel. 93 402 25 00)
 - En la Llibreria Marcial Pons (C/ Provença, 249. Barcelona, tel. 93 487 39 99)
- Distribuidora Marcial Pons, tel. 91 304 33 03.

PUBLICACIONS
ARXIU PI I SUNYER

Quaderns de l'Arxiu Pi i Sunyer

1. La situació a Catalunya i Espanya els anys 1945-1946/Informe de les gestions fetes a Barcelona l'any 1947 (*AGOTADO*)
2. Viure el primer exili: cartes britàniques de Pere Bosch i Gimpera, 1939-1940 (*AGOTADO*)
3. Des dels camps. Cartes de refugiats i internats al Migdia francès l'any 1939 (*AGOTADO*)
4. La cultura catalana en el primer exili (1939-1940). Cartes d'escriptors, intel·lectuals i científics.
Maria Campillo y Francesc Vilanova (eds.)

Documents d'Història

Sèrie Franquisme 1. Franco a Barcelona

Memòries d'en Carles Pi i Sunyer

1939. Memòries del primer exili. *Xavier Luna Batlle i Francesc Vilanova* (eds.)

DISTRIBUCIÓN Y VENTA

- Las publicaciones del Arxiu se encuentran en las principales librerías de España; entre otras, en Barcelona:
 - En la Llibreria de la Diputació (C/ Londres, 55. Barcelona, tel. 93 402 25 00)
 - En la Llibreria Marcial Pons (C/ Provença, 249. Barcelona, tel. 93 487 39 99)
- Distribuidora Marcial Pons, tel. 91 304 33 03.